

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 98 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S.
LOS MANANTIALES LIMITADA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento Ambiental a la Estación de Servicios los manantiales Ltada de Sabanalarga – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la E.D.S., en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0001095 de 12 de septiembre de 2014 y mediante el cual se logró determinar lo siguiente:

“PROYECTO O ACTIVIDAD: *comercio al por menor de combustible para automotores, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), adictivos y productos de limpieza para vehículos automotores.*

Observaciones Generales: .Se realizó visita a la Estación de Servicios los Manantiales Limitada, y se obtuvo la siguiente información:

La Estación de Servicio realiza la venta de combustible líquido (ACPM Corriente y Extra), en tres islas con (3) tres surtidores electrónicos, además cada isla contiene dos extintores móviles de 20 kg de espuma seco.

Los aceites usados se recogen en tanques, el área de acopio de los aceites usados, se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. Cuentan con avisos de seguridad, tiene un dique para contención de derrames.

En la estación de servicio, los desechos industriales contaminantes (arena y lodo) producidos por el lavado vehicular, cuentan con un área de acopio para el almacenamiento temporal.

En el área de lavado de vehículos cuenta con dos rampas, las aguas resultantes del lavado, son vertidas a un sistema de trampa de grasas, el agua utilizada para el lavado vehicular es suministrada por la captación de un cuerpo de agua.

La Estación de Servicio cuenta con extintores móviles para prevenir emergencias, la EDS no realiza la separación de la fuente de los residuos sólidos. Por medio de canecas de códigos de colores, La estación de servicio no posee suficiente señalización preventiva y restrictiva en sus zonas de lavado y monta llantas. Con respecto al sistema de tratamiento de aguas, se observó un sistema de desagüe en mal estado, el cual recolecta las aguas producidas durante el lavado vehicular.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 98` DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S.
LOS MANANTIALES LIMITADA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

La E.D.S., posee en funcionamiento tres islas (3) de distribución de combustibles líquidos con tres dispensadores electrónicos

Los residuos sólidos industriales: son generados fundamentalmente por las actividades de cambio de aceites y mecánica automotriz. Están compuestos por filtros, recipientes plásticos y partes metálicas. Trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables La estación de servicio cuenta con una zona de almacenamiento de residuos peligrosos la cual se observó techada y permeabiliza para prevenir un incendio por combustión espontánea.

Los residuos líquidos: son generados por el lavado automotor y lavado de islas , recolectados por un sistema de desagüe, dicho sistema está conformado por canales y trampa de grasas, el sistema se observó colmatado de sólidos y grasas los cuales dificultan su funcionamiento.

Permiso de vertimientos líquidos: *se requiere debido a que realiza actividades de lavados de carros, la EDS cuenta con un sistema de desagüe en mal estado, estas aguas son posteriormente descargadas a un cuerpo de agua.*

Permiso de Captación: *Se requiere debido a que el agua es captada de un cuerpo de agua, está suministrada al lavado vehicular y sus instalaciones, el cuerpo de agua está ubicado en la parte posterior de la Estación de servicio.*

Tratamiento de aguas residuales. *La estación de servicio posee una infraestructura para lavado de automotores, donde se realiza esta actividad diaria. El agua es captada de un cuerpo de agua por medio de motobomba.*

El agua servida utilizada después del lavado vehicular es drenada en un sistema de trampa de grasa la cual arroja las aguas residuales industriales a un cuerpo de agua del municipio de Sabanalarga.

La E.D.S., no cuenta con rejillas perimetrales alrededor de la zona del lavado vehicular y la trampa de grasas a donde es drenada el agua del lavado vehicular se encontraron saturada de (barros arenas y grasas) lo cual dificulta el funcionamiento de la trampa.

Manejo de residuos peligrosos generados de la actividad.

La E.D.,S cuenta con un sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la estación de servicio.

La E.D.S., no presentó evidencias de la empresa contratada para el manejo de los residuos peligrosos el cual establecen normativas legales vigentes como el Decreto 4147 de 2005 Artículo 3, Artículo 10, respecto a residuos peligrosos es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 98' DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S.
LOS MANANTIALES LIMITADA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes.

CONCLUSIONES: *Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que la E.D.S., realiza en su actividad, venta de combustibles líquidos, dicha acción consta de tres (3) islas con tres (3) dispensadores, para la distribución de combustibles (ACPM Corriente y Extra).*

La estación de servicio presenta en su islas de combustible extintores móviles, con respecto al sistema de tratamiento aguas, no se encuentran rejillas perimetrales de drenaje en la zona de lavado vehicular, el sistema de trampa de grasas se encontró saturado de barros arenas y aceites, la trampa no posee tapas, las aguas industriales producidas por el lavado vehicular desembocan en un cuerpo de agua, sin embargo el permiso de vertimientos líquidos de la E.D.S., otorgado mediante Resolución N° 00000051 del 27 de Febrero del 2008, no se encuentra vigente, por lo tanto la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES., no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos como lo establece el Decreto 3930 de 2010, Artículo 41, Además no cumple con las condiciones requeridas para minimizar los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividad.

El suministro de agua de la E.D.S., es captada de un cuerpo de agua, sin embargo el permiso de concesión de aguas líquidos de la EDS otorgado mediante Resolución No 00000051 del 27 de Febrero del 2008, se encuentra vencido por lo tanto la EDS no ha legalizado el uso de aguas extraídas de un cuerpo de agua, como lo establece el Decreto 2811 de 1994 y Decreto 1541 de 1978.

La Estación de Servicio no ha presentado información sobre las empresas de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por borrar, procedentes de la limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible líquidos, lodos de la trampa de grasa, empaques o recipientes de los residuos peligrosos.

La E.D.S., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en sus artículos 27 y 28, es obligación del generador inscribirse y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

La E.D.S., Cuenta con una zona de residuos peligrosos en sus instalaciones, no cuenta con canecas de códigos de colores en sus instalaciones como lo establece las guías del ministerio de Ambiente y Desarrollo."

En este sentido el grupo técnico encargado de la realización de la visita, logró establecer que las medidas tomadas por la Estación de servicios no son suficientes para prevenir y controlar los impactos potenciales. Así las cosas se hace estrictamente necesario realizar unos Requerimientos a la empresa, basados en conceptos Legales que los amparan:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000098 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. LOS MANANTIALES LIMITADA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

“A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.

C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...).”.

Que la Resolución 1023 de 2005, adoptó las Guías Ambientales, como instrumento de auto regulación y auto gestión.

Que el artículo 2 ibídem estableció: Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

Que el artículo 3 de la Resolución 1023 establece: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

Sector Hidrocarburos

Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000098 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S.
LOS MANANTIALES LIMITADA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.

Guía ambiental para desarrollo de campos. (...)

Que el Artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, reza lo siguiente: Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Estación de Servicios los manantiales de Sabanalarga – Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico de la referencia.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios los Manantiales de Sabanalarga – Atlántico, identificado con el Nit. 830.503.270.-2, Representada Legalmente por el señor, Luis Alberto Gaviria, Para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar un informe de las pruebas de estanquidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible, se deberán presentar informes anuales del estado de los tanques de almacenamiento, con sus respectivas pruebas y soportes de las limpiezas realizadas.
- b) Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección ,transporte y disposición final de residuos peligrosos , el cual debe contener el volumen recibido durante el año 2013 y los del primer semestre del 2014,posteriormente se deberán presentar trimestralmente.
- c) La Estación de Servicios los Manantiales, Deberá presentar ante esta corporación, la solicitud renovación y legalizar el permiso de vertimientos líquidos y captación de aguas como lo establece el Decreto 3930 de 2010 Artículo 41, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.
- d) La E.D.S., los Manantiales de Sabanalarga – Atlántico, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias, para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 98 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S.
LOS MANANTIALES LIMITADA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

- e) Enviar a esta Corporación las Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, realizada en el 2013 y posteriormente presentar las actas anualmente.
- f) Presentar el Certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
- g) La E.D.S., deberá implementar el Plan de gestión integral de residuos domésticos y peligrosos de la estación de servicio, de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la corporación.
- h) La Estación de Servicios, debe realizar la inscripción y mantener actualizada el registro de usuario RESPEL de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- i) La E.D.S., deberá realizar la debida separación de la fuente de los residuos sólidos identificando las canecas de conformidad con lo establecido en las guías del ministerio de Ambiente y Desarrollo.
- j) La Estación de Servicios los manantiales de Sabanalarga – Atlántico, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **22 ABR. 2015**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**